

N

SIGSA	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
-------	--

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	Fecha: 16/02/2016
--------------------------------------	-------------------

[REDACTED]	Nº del Registro	Nº de Expediente
	[REDACTED]	[REDACTED]
	Solicitante	
[REDACTED]		

Con fecha 13/01/2016 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicha solicitud se registró con el número de expediente arriba señalado, con el siguiente contenido:

"Solicito información sobre los edificios protegidos por Patrimonio que han recibido bonificación en la última década en el pago del IBI, con dirección y cuantía de la bonificación desglosada por edificios y por años. En formato accesible y reutilizable."

El Director de la Agencia Tributaria Madrid, mediante resolución de fecha 15/02/2016, adoptada en virtud del *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda*, de 29 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de noviembre de 2015), ha resuelto lo siguiente:

DENEGAR a [REDACTED] el acceso a la información solicitada toda vez que analizada y estudiada su solicitud se concluye que su concesión vulneraría alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

MOTIVACIÓN

[REDACTED] solicita la relación de edificios protegidos que han recibido bonificación en la última década en el pago del IBI, con dirección y cuantía de la bonificación desglosada por edificios y por años. En primer lugar, es preciso aclarar que el beneficio fiscal al que hace referencia no es una bonificación, sino una exención que se regula en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aplicable, previa solicitud del interesado, a los inmuebles que cumplan los requisitos establecidos en el precepto. Como excepción, aun cuando se cumplan estas condiciones, no se aplicaría la exención cuando los bienes inmuebles estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el

N

SIGSA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

En cualquier caso, no es posible facilitar información concreta sobre los beneficios fiscales aplicados a estas fincas, dado que supondría un incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos tributarios y, en concreto, una vulneración de los artículos 34 y 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo las excepciones previstas en este último artículo, los datos tributarios sólo son accesibles por el interesado o representante debidamente acreditado.

La Administración tributaria está obligada a garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado. Conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado. Su vinculación al fin para el que han sido recabados impiden su cesión o comunicación a terceros, salvo en determinados supuestos expresamente establecidos en dicho artículo, que son los siguientes:

- a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.
- b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
- c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.
- d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.
- e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.
- f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre

N

SIGSA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público.

m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia.

Conforme al apartado 1.i) del artículo 34 de la Ley General Tributaria, el carácter reservado de la información tributaria es una garantía para el obligado tributario al que se refieren los datos que la Administración está obligada a salvaguardar. Asimismo, esta garantía de confidencialidad constituye uno de los límites regulados expresamente por el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, apartado 1, letra k).

Por consiguiente, fuera de las excepciones legalmente previstas, no es posible facilitar ningún tipo de información tributaria a personas distintas del obligado tributario o su representante, ya que supondría la vulneración de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter tributario.

El objeto de la solicitud no coincide con ninguno de los mencionados supuestos de excepción, por lo que no es posible proceder a facilitar la información solicitada.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de que contra la expresada resolución podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) o RECLAMACIÓN POTESTATIVA ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la

N

SIGSA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

presente notificación, en los términos previstos en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

NORMATIVA APLICABLE**Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

Art. 34 Derechos y garantías de los obligados tributarios

Art. 95 Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Título I. Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.

Art. 14 Límites al derecho de acceso.

Art. 17 Solicitud de acceso a la información

Art. 18 Causas de inadmisión

Art. 19 Tramitación

Art. 20 Resolución

Arts. 23 y 24 Régimen de impugnaciones

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Art. 37 Derecho de acceso a la información pública